

Bogotá D.C., Julio 15 de 2016

<http://saja.pereira.gov.co>

Señores  
**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**ALCALDIA DE PEREIRA**  
Pereira, Risaralda

ALCALDIA DE PEREIRA  
Radicación No: **37009-2016**  
Fecha: 09/08/2016-09:24:05  
Recibido por: SANDRA NILINA BETANCOURT ARISTIZABAL  
Destino: Subsecretaría de Asuntos Tributarios

**REF DERECHO DE PETICION**

**JULIO ZULUAGA VILLEGAS C.C. 6.556.863 de Zarzal (Valle)**

Yo, **JULIO ZULUAGA VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con **C.C. 6.556.863 de Zarzal (Valle)**; Por medio del presente escrito y haciendo uso del **DERECHO DE PETICION** consagrado en la Constitución Política de Colombia, en su **ARTICULO 23**, respetuosamente me dirijo a ustedes a fin de solicitar lo que se pedirá más adelante. Lo anterior basándome en los siguientes

#### **HECHOS:**

- 1- Mediante tramite de sucesión fui reconocido como heredero del señor **ROBERTO MOLINA (QEPD)** quien era el propietario del predio identificado con ficha catastral 010100640014000 y de la mejora construida sobre dicho predio, identificada con Ficha catastral 01 05 00 00 00950002 0 00 000000 Matricula Inmobiliaria 296-15902 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira. Predio ubicado en la K 8 29 21 23 25 de Pereira.
- 2- A la fecha dicho predio presenta una deuda pendiente por **IMPUESTO PREDIAL**, el cual se adeuda desde hace varios años.

#### **LO QUE SE PIDE:**

Con fundamento en los hechos anteriores expuestos solicito lo siguiente:

- 1- Que se **RECONOZCA LA PRESCRIPCION** para los periodos que procedan, al predio identificado con ficha catastral 01 05 00 00 00950002 0 00 000000 Matricula Inmobiliaria 296-15902 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.

De ser desfavorables estas peticiones solicitamos se expongan los argumentos legales en los cuales se basan para negarla.

### **DERECHO**

DERECHO DE PETICION consagrado en la Constitución Política de Colombia.

En materia de PRESCRIPCION de la ACCION DE COBRO, esta se rige por lo dispuesto en el artículo 817 del estatuto Tributario, que establece una PRESCRIPCION de 5 años, contados a partir de la fecha en que la obligación se hizo legalmente exigible.

### **PRUEBAS**

Copia del documento en el cual fui reconocido como heredero del señor ROBERTO MOLINA.

Solicito respetuosamente se tengan en cuenta todos los documentos y actuaciones que reposen en la carpeta del predio descrito.

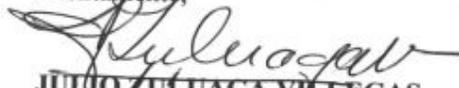
### **NOTIFICACIONES**

Del peticionario:

Carrera 14 No. 9-24 Tel. 3661731. Cel. 3176844244  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda  
C. E. jucala 1965@hotmail.com

Esperando una pronta y efectiva respuesta dentro de los términos legales,

Atentamente,

  
**JULIO ZULUAGA VILLEGAS**  
C.C. 6.556.863 de Zarzal (Valle)

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

SANTA ROSA DE CABAL, Octubre seis del año dos mil tres.

Se decreta el secuestro provisional de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias números 294-10617, 294-10312, 294-10314, 294-10313, 290-6978 y 296-18650 y para la práctica de dicha diligencia se comisiona a los señores JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE DOSQUEBRADAS, PEREIRA y SANTA ROSA DE CABAL respectivamente, a quienes se les enviará despacho comisorio con los insertos del caso, facultando a los comisionados para el nombramiento de secuestre, la fijación de honorarios provisionales a éste por la asistencia a la diligencia, el valor de la caución que deberá prestar para el ejercicio de sus funciones y notificarle la obligación que tiene de rendir informes mensuales sobre las gestiones que realice como tal a este Despacho.

El señor JULIO ZULUAGA VILLEGAS mediante apoderado judicial solicita al Despacho se le reconozca como legatario del causante ROBERTO MOLINA, en las mismas condiciones en que se reconocen a sus hermanos Hernán, Inedís, Humberto, Amanda, Elida, Consuelo, Vicente y Carmen Luisa Zuluaga Villegas, cuya asignación acepta con beneficio de inventario.

Analizada la escritura pública número 2.577 de noviembre 10 de 1995 otorgada en la Notaría Unica del Circulo de esta ciudad, que contiene el testamento otorgado por el referido causante se desprende que el señor JULIO ZULUAGA VILLEGAS no aparece como legatario del mismo, por lo que no es posible acceder a tal reconocimiento.

De otro lado, analizada la situación aquí planteada tenemos que el mencionado JULIO ZULUAGA VILLEGAS tiene vocación hereditaria, como sobrino del causante, en la sucesión intestada del mismo, referente a los inmuebles no sujetos de acrecimiento y en general a los legados correspondientes a la señora Inés de Jesús Villegas Molina y en tal calidad se le reconocerá.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL,

Resuelve :



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	09 de agosto de 2016	<b>Número de radicado:</b>	37009
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	JULIO ZULUAGA VILLEGAS		
<b>Descripción o asunto:</b>	DERECHO DE PETICION	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	1
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	MARIA LUCERO PATIÑO MORENO - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

